



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº 49 -2021-03.00

Lima, 11 de mayo de 2021.

VISTO:

Las solicitudes de devolución Nº 1649, con Números de Orden 32247212, 32247218, 32247219, 32247221 y 32247223 del 08.10.2020, el Informe Nº 151-2021-07.03 (01), de 03.05.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Memorando Nº 303-2021-07.00 (02), de 05.05.2021, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo Nº 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20º de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21º de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/Nº01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe Técnico Nº 22-2021- RHC, de 19.04.2021, elaborado por Rosa Francisca Hermida Clavijo del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, identificado con **RUC Nº20547132158**, el mismo que guarda relación con el Oficio Nº 000065-2020-SUNAT/7D6000, de 11.12.2020, elaborado por Elmer Fernando Tejada Zapata, Gerente de Gerencia de Fiscalización II-IPCN - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe Nº 121-2020-SUNAT/7D6300-03, elaborado por Carlos Alfredo Farfán Vargas, Jefe de la División

de Auditoría III (e) de la Gerencia de Fiscalización II - IPCN - SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C RUC 20547132158			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32247212	2019/12	945365573	212
32247218	2020/01	945365776	523
32247219	2020/02	945365777	1,067
32247221	2020/03	945366777	853
32247223	2020/05	945365572	1,020
TOTAL S/			3,675

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.", adjunto a su Informe N° 151-2021-07.03, de 03.05.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, identificado con **RUC 20547132158**, se constata que, en el periodo tributario 12-2019, se corroboró una base imponible de S/ 870,297.00, cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,741.00 sin embargo, el contribuyente el 30.09.2020 solo pagó S/ 212.00, y al actualizar la deuda a dicha fecha esta asciende a S/ 1,895.00, la cual menos el pago realizado arroja una deuda de S/ 1683.00 (insoluta), por lo que no se determina exceso a favor del contribuyente; en el periodo tributario 01-2020, se registra una base imponible de S/ 598,719.00, cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,197.00, sin embargo, el contribuyente el 30.09.2020 solo pagó S/ 523.00, y al actualizar la deuda a dicha fecha asciende a S/ 1,287.00, la cual menos el pago realizado arroja una deuda de S/ 764.00 (insoluta) por lo que no se determina exceso a favor del contribuyente; en el periodo tributario 02-2020, se registra una base imponible de S/ 103,495.00, cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 207.00, sin embargo, el contribuyente el 30.09.2020 pagó S/ 1,067.00, y al actualizar la deuda a dicha fecha asciende a S/ 220.00, esta menos el pago realizado arroja un exceso por devolver de S/ 847.00, por lo que se determina un exceso a favor del contribuyente; en el periodo tributario 03-2020, se registra una base imponible de S/ 435,369.00, cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 871.00, sin embargo, el contribuyente el 30.09.2020 solo pagó S/ 853.00, y al actualizar la deuda a dicha fecha asciende a S/ 917.00, la cual menos el pago realizado arroja una deuda de S/ 64.00 (insoluta), por lo que no se determina exceso a favor del contribuyente; y en el periodo tributario 05-2020, se registra una base imponible de S/ 691,982.00, cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,384.00, sin embargo, el contribuyente el 30.09.2020 solo pagó S/ 1,020.00, y al actualizar la deuda a dicha fecha asciende a S/ 1,430.00, la cual menos el pago realizado arroja una deuda de S/ 410.00 (insoluta) por lo que no se determina exceso a favor del contribuyente, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C. RUC 20547132158									
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA ACTUALIZADA A LA FECHA DE PAGO (a.1)	DEUDA DETERMINADA S/ (c)=(b)-(a.1)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a.1)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)			
2019/12	870,297	1,741	23/01/2020	30/09/2020	945365573	212	1895	1,683	
2020/01	598,719	1,197	24/02/2020	30/09/2020	945365776	523	1,287	764	
2020/02	103,495	207	23/03/2020	30/09/2020	945365777	1,067	220		847
2020/03	435,369	871	24/04/2020	30/09/2020	945366777	853	917	64	
2020/05	691,982	1,384	22/06/2020	30/09/2020	945365572	1,020	1430	410	
TOTAL S/								2,921	847

Fuente: Sistema APORTES SENCICO

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 22-2021/RHC, del 19.04.21, correspondiente al periodo de verificación 12-2019 a 05-2020, se corroboró que el contribuyente **DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, identificado con **RUC 20547132158**, presenta una deuda insoluta por el importe total de S/ 3,900.00, según se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla N°03

TOTAL DEUDA INSOLUTA DEL CONTRIBUYENTE DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C, RUC 20547132158		
PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
Dic-19	23/01/2020	1,683
Ene-20	24/02/2020	764
Mar-20	24/04/2020	64
Abr-20	25/05/2020	979
May-20	22/06/2020	410
TOTAL S/		3,900

Fuente: Informe Técnico N° 22-2021/RHC del 19.04.21

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33°, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se procedió a realizar la compensación del pago en exceso cancelado con las deudas actualizadas con los intereses moratorios generados de los periodos pendientes de pago, actualizándose con los intereses correspondientes; de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGO EN EXCESO DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C, RUC 20547132158									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO ACTUALIZADO S/	SALDO COMPENSACION		
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2019/12		1,683	23/01/2020	30/09/2020	1,831	847	984		904.00
2020/01		764	24/02/2020						764.00
2020/02	847	0	30/09/2020	30/09/2020					0.00
2020/03		64	24/04/2020						64.00
2020/04		979	25/05/2020						979.00
2020/05		410	22/06/2020						410.00
TOTAL DEUDA INSOLUTA					S/				3,121.00

Fuente: Sistema APORTES/ Informe Técnico N° 22-2021/RHC del 19.04.21

Que, resultado de la compensación, el contribuyente **DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.**, identificado con **RUC 20547132158**, ha disminuido su deuda en el periodo verificado, ascendiendo a S/ 3,121.00, según se muestra en la Tabla N° 04 en la casilla de “Resultado Final Insoluto Después de la Compensación”, habiéndose cancelado solo parte de la deuda del periodo 12-2019. Es de precisar que las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Con visto de la jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido planteada por el contribuyente **DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.** identificado con **RUC 20547132158**, por el importe de S/ 847.00 respecto al periodo 02-2020; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por deudas pendientes no prescritas por suma mayor, no corresponde devolución de dinero en efectivo.

Artículo 2º.- DECLARAR improcedente la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido planteada por el contribuyente **DOMINIONPERU SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.C.** respecto a los periodos 12-2019, 01-2020, 03-2020 y 05-2020, por no existir pagos indebidos o en exceso a favor del contribuyente, y presentar deudas en dichos periodos.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Mg. Ing. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General
SENCICO